

Causa criminal contra Eusebio Galarza por haber herido a José Raymundo Silva. 1841.

(109)

Vol : 1742

Sección Civil y Judicial

Nº : 6

Año : 1841

Proceso a Eusebio Galarza por herida.

(Partido de la Recoleta)

Foj : 1 al 7

ARCHIVO NACIONAL
BIBLIOTECA NACIONAL

Causa criminal contra Eusebio Galaxza por ha-
ber herido á José Raymundo Silva. 1841.

(109)

J. V. N.

ⁿ
Dol. D. N. 11

ARCHIVAL QUALITY
Perm. 2/10/00

Acta de la Comision de los Diputados de la
Caja de Pensiones para la Vejez, 1841.

~~Acta de la Comision de los Diputados de la
Caja de Pensiones para la Vejez, 1841.~~

En la ciudad de Mexico a los ... de ... de 1841.
Yo, el Subsecretario de Fomento, Juan ...
declaro y declaro bajo el juramento que he prestado
que el presente es el original de la Comision de los Diputados
de la Caja de Pensiones para la Vejez, y que el contenido
de este es verdadero y conforme a lo que se me ha comunicado
por el Sr. Secretario de Fomento, Sr. ...

Juan ...

B



UN QUANTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(110)

El Ciudadano Pedro Guillermo Perez Juez Comisionado general y Cefe de urbanos del partido de la Recoleta por el Exmo. Supremo Gobierno de la Republica.

Por cuanto a esta hora como las dos de la tarde poco mas, o menos se presento ante mi el zelador de Urbay Jose Mariano Dona con dos companeros conduciendo a un moro asegurado llamado Eusebio Galanra natural de Corrientes, y residente en el partido de Urbay, de quien dijo haber lastimado a un negro angola llamado Jose Raymundo Silva: por tanto ordeno que el agresor sea asegurado con prisiones, y que el curandero Juan Lucas de Herrera pase inmediatamente a reconocer, e inspeccionar las heridas, y el estado del paciente para tomar la providencia que correspondan. Asi lo proveo, y firmo con testigos en este partido de la Recoleta a 14 de Diciembre de 1844.

Pedro Guillermo Perez

José Francisco Bedoya

José Manuel Fernandez

En

quinze dias del mismo mes, y año; habiendo hecho comparecer ante mi al curandero Juan Lucas de Meza despues de haber hecho la inspeccion en la persona del negro Toie Raymundo le recibí juramento que hizo á Dios nuestros señores ante los testigos con protesta de declarar fielmente lo que haya observado en el reconocimiento practicado. En esta virtud habiendole preguntado por mi que heridas tiene el referido negro que ayer tarde de mi orden habia inspeccionado en presencia del payiano Francisco Bedoya, dijo que tiene cinco heridas á saber tres en la cabeza, dos en la frente y una en el cogote sobre la nuca, la otra en el brazo derecho cinco pulgadas de la muñeca asi al codo, y la ultima en la pierna izquierda tres pulgadas bajo de la rodilla, todas ellas con poca profundidad las cuales á entender del expONENTE no son de peligro, y que á mi parecer fueron hechas con instrumentos cortante. Fue es cuanto puede exponer y declarar bajo del juramento que ha prestado, y de alguna practica que tiene en el arte; que es de edad de sesenta y tantos años, y firmó conmigo y testigos de que certifico.

Pedro Guillermo Perez

Juan Lucas de Meza

Fgo. Francisco Bedoya

Fgo. Juan Manuel Fernandez

En diez y seis dias del mismo mes y año en



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(111)

virtud de ignorar en que casa, y entre quienes sucitó
la pendencia que motivo las heridas recibí juramento
al Zelador de Ybiray Jose Mariano Nava el qual
presto en forma de derecho á Dios nuestro Señor
prometiendo bajo de él decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado. En esta virtud le pregunté
quien le dio parte de esta pendencia. En que casa
sucedió. Entre quienes, y por que causa?

Dijo que el herido se le peyoró dándole parte.
Que la pendencia ignora donde sucedió, y solo sabe
que antes de la pendencia estuvo el agresor tomán-
do aguardiente en el rancho de Gregorio Alegue,
y que un moro que le llaman Calay Cuevas, los
apartó de la camorra, y que anteriormente habian
temido palabras que motivo la pendencia, y que él
lo prendió en el mismo rancho de Gregorio Alegue
el qual estaba todavía ebrio. Y no temiendo mas que
declarar le lei esta que hadado en lo que se afirmó
y ratifico, y diciendo sea de cuarenta años firmó con
migo y testigos de que certifico.

Pedro Guillermo Perez

José Mariano Nava

José Juan José Romero

José Francisco
Medoza

Em

veinte dias del mismo mes y año compareció ante
mí José Gregorio Alegre vecino del Partido de Ybi-
rai a quien le recibí juramento ante los testigos
de actuación, que lo hizo a Dios nuestro Señor
prometiéndome bajo de él decir verdad de lo que su-
piera y fuere preguntado. En esta virtud le pre-
gunte si conoce al negro angola José Raymundo
Silva, y si sabe este hallarse herido, y por quien?
Dijo que lo conoce por hallarse en el Salinas de Ybirai
beneficiándose sal, que sabe igualmente hallarse heri-
do por haber prendido el Feladon en su propio ran-
cho del Salinas en donde se havia refugiado el a-
gresor que el mismo declarante despues de la pen-
dencia lo habia llevado a su rancho. Que es quan-
to puede declarar bajo el juramento que ha pre-
tado, y habiendole leído se afirmó y ratificó, y
expresando ser de cincuenta años firmo a su rue-
go uno de los testigos de actuación con mígo y
testigos de que certifico.

Pedro Guillermo Perez

A ruego de Gregorio Alegre por
no saber firmar y como testigo.

Pablo José Torreblanca

Zo. José Carrizosa



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(112)

acto continuo hice comparecer ante mí y testigos a José Antonio Cuevas alias calcaí testigo citado por el Sr. Relador José Mariano Nara a quien le recibí juramento que lo hizo a Dios nuestro Señor con protesta de decir verdad en cuanto supiere, y le fuere preguntado. En esta virtud le pregunté si sabe hallarse herido el negro angola José Raymundo, por quien y por que causa?

Dijo que sabe hallarse herido por el Correntino Galvarosa por haber presenciado, y visto el acto de la pendencia, que este le dió a su vista con un machete en la caxera, y que el declarante ocurrió a dicha pendencia por voces, y socorro que pidió por amor de Dios dicho negro, el cual estaba debajo del agresor, cuando él llegó a darle el socorro, y riéndolo trepado encima y con ademán de volverlo a herir con el machete lo atropelló, y se lo quitó de encima, en cuyo acto lo vio al negro todo ensangrentado, y con adulos se llevó al agresor a su rancho del Salinar, se donde Gregorio Alegre lo llevó al suyo.

Preguntado que oficio, y estado profesa dicho agresor?

Dijo que ha leído decir ser de oficio Carpintero, y que actualmente se hallaba beneficiando sal, y que mas no sabe ser casado, o soltero, ni donde hubiere vivido anteriormente. Y no teniendo mas que declarar le lei

esta que ha dado en la que se afirmó y ratificó,
y diciendo sea de veinte y cinco a treinta años
firmó a su ruego por no saberlo hacer uno de
los testigos de actuación con ruego y testigos
de que certifico.

Pedro Guillermo Perez

A ruego del declarante José

Antonio Cuevas - Pablo José

José: Llanos

Fgo. José Carrivim

Fgo. Pablo José José: Llanos

En veinte y uno del mismo mes y año hice comparecer ante mí y testigos al negro José Raymundo y le hice entender la gravedad del juramento, y el fin de su comparecencia; en su virtud le recibí juramento el cual prestó en forma de derecho a Dios nuestro Señor prometiendo vago de él decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado. En esta virtud le pregunté quien le hizo, cuando, a que hora, por q. causa, y quien, o quienes lo presenciaron?

Dijo que Eusebio Galano le hizo en tres partes en la Carica, otra en el Puro derecho,



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(113)

y otra en la pierna izquierda, que dichas he-
ridas fueron echas el día martes de mañana
catorce del corriente, y que la causa de la penden-
cia no sabe, solo si que han tenido palabras uno
con otro tratándose cada uno de ladrón, jugador, y
hechivero, y q.^e hará como un mes a q.^e sucedió es-
to y q.^e supone haber sido esta la causa de la pen-
dencia; pues sin decirle nada lo atropelló con el
machete en la mano estando él trabajando en el
Salinar, y q.^e con este motivo pidió socorro al vecino
por amor de Dios, el cual ocurrió al instante a se-
pararlos. Y no teniendo mas q.^e declarar le lei
esta q.^e ha dado en la q.^e se afirmó, y ratificó y
diciendo ser de cincuenta y ocho años rogó al
Pariano José Mongelos firmara p.^a él con miso
y testigos de que certifico.

Pedro Guillermo Perez

A ruego del declarante José
Raymundo Silva.

José Mongelos.
José Caxirimo

Pablo José

José Sanabria

CM

acto continuo hice comparecer ante mí y tes-
tigos al agasero Eusebio Galana a quien le reci-
bi juramento que lo hizo a Dios nuestro Señor
con protesta de decir verdad en cuanto supiere
y fuere preguntado. En cuya virtud le pregunté
si conoce al negro José Praymardo Silva, si sabe
hallarse este herido, por quien, y por que causa?

Dijo que lo conoce por ser su vecino en el sali-
nar, que sabe hallarse herido, pues el Telador le
dijo al tiempo de prenderlo, que él había herido
al expresado negro, pues el no se sentía cuando lo
hizo por hallarse sumamente ebrio, y que menos sa-
be quienes hubieren presenciado, y que la causa
podría ser que habían tenido de ante mano pala-
bras por celos que el negro por una muger había
tenido, que le trató el negro a este, de ladron, pica-
ro, y borracho.

Preguntado que oficio y estado profesa, responde, que
es de oficio carretero, y de estado soltero. Que todo
lo que lleva declarado es la verdad de lo que sabe tras
el juramento que ha prestado, que habiendole lei-
do se afirmó, y ratificó sin tener que añadir ni
quitar y diciendo que ignora su edad que según su
aspecto semuestra ser de treinta y tantos años y
por no saber firmar lo hizo a su ruego el Poise-
no José Mongelos ^{con migo} y testigos de que certifico. = em



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(113)

tre = renglones = con migo = vale.

Pedro Guillermo Perez

A ruego del declarante Eusebio

Galazara por no saber firmar

Josef Montielor

Ego. Jose Casarimo

Ego. Pablo Jose Jose

Recoleta 28 de Diciembre de 1841.

Hallandose evacuada esta Sumaria, elévese con el correspondiente oficio y remisión del rec. al conocimiento y disposición del Excmo Supremo Gobierno de la Republica. en cinco fojas utiles.

Pedro Guillermo Perez

J. J. J.

UN CHANTADO
DE AÑOS DE
Y Diciembre 29 de 1841



Visto el proceso: el guarda-carcel destinará a
quillote a obras públicas por seis meses al reo
Eusebio Galarraga, y acusará recibo al juez comi-
sionado remitente.

Lopez & Alonzo

Domingo Fran. Sanchez
Secret.

En esta carceleria de la Capital en el mis-
mo dia: yo el infrascrito Guarda-Carcel, en
cumplimiento del antecedente Supremo De-
creto, he destinado a quillote a obras publi-
cas por seis meses al reo Eusebio Galarraga;
he devuelto los quillos, y acusado recibo al
Señor Juez Comisionado remitente: y q-
certifico-

Juan de la Cruz Velazquez



UN QUANTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

114

En esta

Canceleria de la



Sello de primera clase. 1842.

(115)

Meoio Real.

Correspondencia

Capital á veinte y nueve de Junio de 1842: me-
diante á q- hoy dia de la fecha se ha cumpli-
do el termino de seis meses de obras publicas
á q- ha sido condenado el reo Eusebio Galar-
za por providencia Suprema de veinte y nue-
ve de Diciembre del año pasado de 1841: yo el
infraescrito Guarda-carcel lo he puesto en li-
bertad al expresado reo; y para constancia por
no saber firmar, lo hizo con mi go á su sue-
go Mariano Gutierrez: de q- certifico-

Juan de la Cruz Velazquez

Muego de Eusebio Galarza p. no saber firmar
Jose Mariano Gutierrez

Castillo de Guzman el Viejo

Alonso Rodriguez



Capitales de rentas y mero a dno de M...
Gomes de...
Do el termino de...
de...
en por...
de...
inferiores...
de...
no poder...
de...

Juan...
[Signature]

Juan...
[Signature]

Causa contra Anselmo Gauto por haber he-
rido a Juan de la Cruz Muñoz. 1841.

JH

~~Boletín D. N. 24~~

Juicio de Eucbio Galarraga p. no saber forma
de su nombre Catorce

up

Handwritten text, possibly a title or header, including the year 1841.

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, though the individual words are illegible due to fading and bleed-through.

A small, dark handwritten mark or signature.

Another small, dark handwritten mark or signature.

